

QUILMES, - 6 MAR 2006

VISTO el Expediente N° 827-0585/03, caratulado "Convenio entre Pro-Yacht y UNQ s/ Investigación", y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la puesta en conocimiento por parte del entonces Secretario General Dr. Mario Lozano de una serie de irregularidades existentes en la tramitación de los Expedientes N° 827-0327/01 (1°, 2° y 3° Cuerpo), caratulado "Convenio Pro-Yacht y UNQ"; N° 827-0036/03 (2° Cuerpo), caratulado "Equipamiento y Gastos UAAPE"; y N° 827-0037/03, caratulado "Equipamiento y Gastos Astilleros".

Que en su escrito obrante a fs. 2 el Dr. Mario Lozano refiere que en los Expedientes mencionados no consta la existencia de concursos de precios ni la existencia de gastos que son acordes con la finalidad del Expediente, entre otros.

Que a fs. 5 se halla copia de la Resolución (R) N° 183/03, del por entonces Rector Dr. Mario Ermácora, en donde se dispone la apertura de información sumaria.

Que con fecha 30 de Octubre de 2003 y mediante Telegrama Colacionado N° 05089476, el Agente Oscar Alfredo Godoy hace saber la renuncia a su puesto de trabajo.

Que mediante Resolución (R) N° 203/03 el Dr. Mario Ermácora deja en suspenso el tratamiento de la renuncia del Agente Godoy por el término de ciento ochenta (180) días.

Que a fs. 12 y 13 obra copia de la Resolución (R) del Dr. Ermácora en donde asigna al trámite de las presentes actuaciones el carácter de Sumario Administrativo y designa como Instructor al Dr. Néstor Guzmán, asignándole facultades para designar Secretario "Ad-Hoc".

Que de fs. 62 a 67 presta declaración en carácter de sumariado el Sr. Marcelo Martínez, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Director General de Administración de esta Casa de Altos Estudios.

Que de fs. 33 a 37 y de fs. 881 a 884 prestó declaración testimonial la Sra. Silvia Capalbo, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Tesorera de esta Universidad.

UNQ
64
FW

00125



Que de fs. 89 a 96 obran constancias de gastos por pases de autopistas y compra de cigarrillos, los cuales fueron oportunamente reintegrados por la Universidad, dentro de los cuales -y a título ilustrativo- pueden observarse más de setecientos (700) pases de autopistas en un mes, debitados del sistema de pases automáticos, cuya facturación era dirigida al domicilio particular del Sr. Oscar Godoy, quien solicitó el reintegro de dichos gastos, a lo que la Dirección General de Administración accedió sin observación alguna.

Que de fs. 201 a 228 obra el Informe que da cuenta el Art. 108° del Reglamento de Investigaciones Administrativas (R.I.A.).

Que de fs. 257 a 273 se expide la Sindicatura General de la Nación, con motivo del traslado que le fuera conferido respecto del Informe mencionado en el párrafo anterior.

Que de fs. 335 a 420 el Sr. Marcelo Martínez formula su descargo y acompaña documentación.

Que a fs. 694 la Contadora Marta V. Tignanelli acepta el cargo de Perito Contador en estos obrados.

Que a fs. 731 la abogada asistente del Sr. Marcelo Martínez toma vista del Expediente, solicitando a fs. 732 la entrega de copias de fs. 422 a 455, las que retira en ese acto.

Que de fs. 889 a 977 la Perito Contadora designada en autos presenta su Informe, dando cuenta que las compras realizadas por el Astillero de la Universidad durante la vigencia del convenio con Pro-Yacht, no han cumplido con los pasos señalados por la profesional al momento de describir el procedimiento establecido por el Manual de Compras.

Que en la mayoría de las compras efectuadas se carece de remito.

Que se constató la existencias de proveedores que pese a ser monotributistas, operaban exclusivamente con la Universidad Nacional de Quilmes.

Que de la Pericia Contable practicada surgen que las pérdidas monetarias para la Universidad ascienden a la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 74/00 (\$1.083.132,74).

Que de fs. 992 a 1025vta. se halla el informe final que produjo la Instrucción.

Que a fs. 1043 se expide la Sindicatura General de la Nación respecto del traslado que del Informe referido supra se le produjera.

UNQ'

AM

FW

00125



Que a fs. 1051/vta., la Fiscalía de Investigaciones Administrativas contesta traslado del Informe Final.

Que de las constancias expuestas se puede observar que el procedimiento empleado se encuentra ajustado a lo normado por el Reglamento de Investigaciones Administrativas (R.I.A.), instituido por el Decreto N° 467/99.

Que se han circunscripto los hechos a investigar, convocándose en su oportunidad a las personas que prima-facie podían resultar responsables de las conductas cuestionadas.

Que al momento de comparecer ante la Instrucción, el Sr. Marcelo Martínez fue puesto en conocimiento de los derechos que le acuerda el rito, haciéndole saber la posibilidad de designar abogado de su confianza, de negarse a declarar y de ampliar su declaración cuantas veces estime necesario, asimismo se les expuso claramente los hechos que se le endilgaban junto con las constancias probatorias que avalaban tales imputaciones como así también de la calificación legal que a priori correspondía.

Que llegado el momento establecido en el R.I.A. se confirió traslado de las conclusiones de esta primer etapa las que fueron volcadas en el Informe previsto en el Art. 108° del citado ordenamiento. Junto con ello los involucrados tuvieron acceso al conocimiento íntegro de las actuaciones, solicitando copia certificadas de las piezas de su interés, las que les fueron entregadas.

Que oportunamente el Sr. Marcelo Martínez hizo su descargo y ofreció las pruebas que creyó conveniente.

Que con las respuestas de la Sindicatura General de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se corrió vista al Agente Marcelo Martínez a fin que alegue sobre el mérito de la prueba producida en autos, quien pese a estar debidamente notificado no produjo el alegato correspondiente.

Que como puede verse el principio de contradicción o de bilateralidad, derivado del Art. 18° de la Constitución Nacional, el que asegura la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y de sus derechos ha sido respetado a lo largo de todo el trámite.

Que los sumariados tuvieron la posibilidad de contestar la pretensión (conocer los hechos y con ello las actuaciones labradas), propusieron medidas de prueba, controlaron su producción y alegaron sobre su mérito.

UNQ'
EM
FW



Que los hechos endiligados resultan constitutivos de las infracciones previstas en el Art. 2º, incs. g) y h) de la Ley N° 25.188 "De Etica Pública", como así también de los Decretos N° 436/00 y N° 1023/01 de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, implicando una grave deficiencia por parte del Sr. Marcelo Martínez en la prestación de su servicio (Art. 27º, inc. a) de la Ley N° 22.140).

Que en atención al volumen del patrimonio estatal involucrado, y la reiteración de las infracciones no cabe otro entendimiento que el de considerar que el carácter de las faltas enrostradas revisten la gravedad establecida en el Art. 33º, inc. b), de la Ley N° 22.140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública".

Que la Dirección de Dictámenes dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72º del Estatuto Universitario.

Por ello,

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar al Agente Marcelo Martínez, Legajo N° 724, cuyas demás circunstancias personales obren en autos, con pena de exoneración por considerarlo responsable de los hechos por los que oportunamente se le recibiera declaración a tenor del Art. 61º del Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 2º: Anotar en el Legajo N° 606 perteneciente al Agente Oscar Godoy, que de no haber renunciado, hubiere sido sancionado con la pena de exoneración por su responsabilidad en los hechos investigados en las presentes actuaciones.

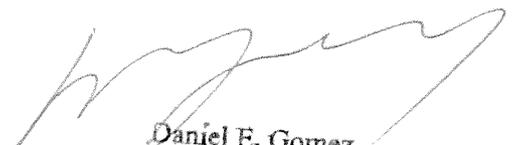
ARTÍCULO 3º: Remítase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, copia certificada de la presente Resolución (Art. 123º, Párrafo 3º, Decreto N° 467/99).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N° 00125

UNQ
Al
Fw

  
Lic. Rodolfo Luis Brardinelli  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

  
Daniel E. Gomez  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES